



POR LA REAPERTURA DEL CASO:

**“INFORME MOVILH-DIVINE: LA
JUSTICIA QUE MERECEN LAS
VICTIMAS”**

*Nuevos antecedentes sobre el incendio que destruyó el 4 de septiembre de 1993 la
discoteque Divine de Valparaíso, dejando casi una veintena de muertos*

Santiago, Agosto 2002.-

POR LA REAPERTURA DEL CASO:

“INFORME MOVILH-DIVINE: LA JUSTICIA QUE MERECEN LAS VICTIMAS”

El Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), informa a la opinión pública que en el transcurso de este año efectuó una rigurosa investigación para contribuir a hacer justicia en nombre de casi una veintena de personas fallecidas en el incendio que destruyó por completo la discoteque Divine de Valparaíso el 4 de septiembre de 1993.¹

Hasta la fecha una de las grandes interrogantes de diversos sectores sociales ha sido si el siniestro se produjo a causa de un atentado o un desperfecto eléctrico, como lo señalaron los informes oficiales.

Aunque este informe, que cuenta con el respaldo de Amnistía Internacional, no deja establecida la causa real del siniestro, sí quedan por primera vez en evidencia, basada en pruebas concretas, que las autoridades de la época cometieron **graves irregularidades que van desde atropellos a los derechos humanos hasta el no esclarecimiento de hechos de extrema relevancia para la eficiencia del curso de las investigaciones.**

La escasa rigurosidad en torno a todo lo relativo a las pruebas acredita la nula competencia y profesionalismo del juez del Séptimo Juzgado del Crimen de Valparaíso, Jorge Gándara, para llegar a resultados concluyentes en tópicos fáciles de clarificar, **situación doblemente importante cuando se visibilice en las siguientes páginas que todos los antecedentes proporcionados por organismos de derechos humanos o la prensa de la época respecto a las irregularidades en el caso fueron conocidos con mayores pruebas y detalles, jamás hechos públicos, por ese magistrado.** Otros datos nunca mencionados, como la **existencia de dos sospechosos a los cuales jamás se pesquisó, corroborarán también la negligencia de las autoridades judiciales y del orden, mientras las continuas preguntas del juez Gándara a los testigos respecto a la orientación sexual de las víctimas mostrarán el grave espíritu discriminatorio del mismo.**

El caso Divine fue sobreseído temporalmente el 23 de marzo de 1994, sin culpables ni procesados, decisión basada y argumentada gracias a parte de los informes oficiales que señalaban categóricamente que el incendio se había producido por un desperfecto eléctrico.

Aún cuando esa cuestionada hipótesis sea cierta, la justicia debió emitir sanciones contra los responsables en la materia. En esa línea, y a luz de nuevos antecedentes (siempre conocidos por Gándara), **quedarán comprometidos también en esta investigación las funciones y deberes que correspondía a los dueños de la discoteque, a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso y a Carabineros.**

En el ámbito de violaciones a los derechos humanos se expondrán, además, pruebas sobre **continuos delitos cometidos por la Policía Civil y Carabineros en el transcurso de las investigaciones y, por otro lado, se evidenciará que no todos los peritajes**

¹ ADVERTENCIA: En este informe el Movilh sólo expone los nombres completos de aquellos involucrados en el Caso Divine (víctimas, testigos y familiares o amigos de las víctimas) que antes ya habían sido mencionados por la prensa y/o no perjudican la privacidad de las personas. En los casos contrarios, sólo a las autoridades competentes se entregarán los nombres completos.

efectuados concluyeron en forma categórica que el incendio se produjo por un desperfecto eléctrico.

Esta investigación del MOVILH incluyó el análisis directo de los expedientes archivados en el Séptimo Juzgado del Crimen, la relectura de la prensa y de las investigaciones efectuadas sobre la materia, conversaciones con periodistas de la Quinta Región que cubrieron el tema y diálogos con algunos de los testigos del siniestro.

Los resultados que se expondrán a continuación entregan antecedentes nuevos respecto a dudas que ya se manejaban a nivel masivo y, más importante aún, aportan datos jamás conocidos públicamente, los cuales al incrementar las incertidumbres habilitan y dejan más evidente que nunca la **necesidad de reabrir el caso.**

I.- ANTECEDENTES INEDITOS

1.- Los sospechosos jamás ubicados

Gran parte de los testigos del siniestro que defendieron la tesis del atentado, en especial los dueños de la discoteque Divine, argumentaron que al interior del local había sido lanzado un objeto incendiario.

En un comienzo también se barajó la hipótesis de que un grupo de lesbianas podría haber provocado el incendio en venganza contra el mal trato de los dueños, pero esa versión fue descartada tras citarse a declarar a esas mujeres.

Además de esos datos conocidos a nivel masivo hubo otros, sin embargo, que sólo estuvieron “escondidos” en el Séptimo Juzgado del Crimen, siendo el más importante de esos considerado sólo a comienzos de 1994, cuando la prensa poco o nada se refería al caso Divine.

En efecto, en el expediente figuran las versiones de testigos respecto a tres sospechosos que las autoridades jamás ubicaron, desistiendo tempranamente de las diligencias. Más aún, el juez Jorge Gándara se conformó con un mediocre y débil informe proporcionado por Carabineros respecto a dos de esos sospechosos, cerrando el sumario el 17 de marzo de 1994.

Uno de los sospechosos fue visto por el testigo N.A.G.G, quien declaró en el expediente que *"saliendo del interior (de la discoteque) alrededor de las 3:00 horas, ya que me sentía mareado por el alcohol ingerido, procedí a sentarme en un escalón exterior de una casa, ubicada (..) a unos 25 metros de la señalada discoteque. En ese instante por el lugar pasó un hombre de un metro 70 y dos de altura aproximadamente, maceteado, cara redonda, corte regular, ojos café claro y que vestía jeans y chaqueta azul y camisa a rayas celeste. **Él sujeto portaba una bolsa de papel color café, percatándome que en su interior llevaba un envase de aceite de motor de auto, persona que se puso a orinar en un kiosco ubicado en la intersección de dichas calles. Acto seguido el tipo, me buscó conversación, preguntándome que hacía en el lugar. Le respondí (..) que había salido a tomar aire"** El sujeto fue luego *"hasta donde funciona la Disco. Transcurridos unos tres minutos lo vi regresar, esta vez corriendo. Me dijo "chao", **no fijándome si aún portaba el paquete antes descrito.** Transcurridos unos tres o cinco minutos, regresé al local de la disco y al llegar a su puerta de acceso, sentí un intenso calor y luego me percaté que las puertas estaban siendo producto de las llamas"*.*

Aunque tras esa declaración, en el expediente jamás se mencionaron diligencias para ubicar a ese sospechoso, más grave es la acción de la justicia y de carabineros en torno a la ubicación de otros dos sujetos, uno de ellos apodado el “vietnamita”.

El 11 de noviembre de 1993 la abogada de los propietarios de la discoteque, Soraya Apará, informó al juez Gándara que *“horas antes del siniestro ingresaron a la discoteque dos individuos, uno de ellos apodado el vietnamita, al parecer de ocupación taxista cuya descripción también fue entregada a personal de Carabineros de la Comisaría de Cerro Alegre por personal del local vecino del inmueble siniestrado, denominado Hollywood. Las características de esos sujetos coincidían con las señas de dos individuos que habrían comprado combustible suelto minutos antes del incendio en un servicio ubicado a unas cuadras de la discoteque, al parecer en Avenida Errázuriz”*

Carabineros, sin embargo, no dio con ningún antecedente respecto al “vietnamita” y, en consecuencia, la abogada Apará, demandó al juez Gándara ordenar a la policía incrementar las diligencias en la materia.

“Conforme a lo informado en autos por carabineros respecto a la imposibilidad de ubicar a un sujeto apodado vietnamita de profesión taxista y a su acompañante, de quien necesitamos mayores antecedentes, solicito se reitere dicha diligencia encargando su cumplimiento a la Policía de Investigaciones de Valparaíso”, señaló Apará al juez Gándara en un escrito fechado el 26 de enero de 1994.

Tras esa petición, en específico el 15 de marzo de 1994 el Jefe de la Comisaría Policial de Valparaíso, Guillermo Luengo González y el subcomisario, José Seguro Alarcón entregaron un insólito e ineficiente resultado, el cual indicó que de acuerdo a lo ordenado para ubicar a *“un individuo de profesión taxista, apodado el vietnamita y un acompañante, quien el día 4 de septiembre de 1993 en horas de la madrugada al momento antes de iniciarse el incendio en la discoteque Divine de esta ciudad habría adquirido bencina suelta a una bomba de bencina de avenida Errázuriz, el subcomisario José Segura Alarcón procedió a efectuar diversas averiguaciones en esta ciudad a fin de ubicar a este vietnamita logrando establecer que se trataría de un individuo ex combatiente de la guerra de Vietnam de unos 50 años de edad, aproximadamente, pelo cano largo atado a una especie de cola, bigote blanco, el cual tendría su domicilio en el cerro Arrayán de esta ciudad en donde además tiempo atrás habría sido presidente de la Junta de Vecinos. Este individuo en la actualidad estaría desempeñándose como chofer de un camión de transporte, encontrándose en estos días en el sur del país, al parecer en la ciudad de Talca o Linares, esperándose su regreso a Valparaíso. Por este motivo y con el fin de proseguir con las averiguaciones a objeto individualizar y entrevistar respecto de lo dispuesto de investigar al tal vietnamita es que se evacúa el presente preinforme”*

Dichos ambiguos antecedentes dejan en clara evidencia la ineficiencia y desinterés de Carabineros por dar con pistas relevantes para esclarecer los hechos. Ello porque en ningún momento se da el nombre del vietnamita, aún cuando se estima que era presidente de una Junta de Vecinos, elemento clave para dar la identidad del sospechoso.

Igualmente la decisión de “esperar” a que el vietnamita regrese, antes de enviar órdenes al sur del país para dar con su paradero, **es una decisión completamente irresponsable y contrastante con el trato propinado a otros casos, siendo ejemplos los referidos a la muerte del conscripto Pedro Soto Tapia y al desaparecimiento de Jorge Matute Jones.**

La irresponsabilidad del juez queda más evidente aún cuando en una decisión anti-profesional y antiética decidió, dos días después de ese inconcluso informe (el cual cabe

precisar fue calificado por sus redactores sólo como un “pre-informe”) declarar cerrado el sumario.

El 23 de marzo de 1994 del juez Gándara concluyó que “**agotadas** las diligencias sumariales no resulta completamente justificado en autos la existencia del cuerpo del delito investigado (...) se declara que se sobrees temporalmente esta causa”.

Es preciso recordar por último que los tres sospechosos descritos arriba se suman a versiones ya conocidas, y tampoco no investigadas, respecto a la existencia de un denominado Comando Carlos Ibáñez del Campo que se adjudicó el “atentado” en una llamada telefónica efectuada al Partido Alianza Humanista Verde el 8 de septiembre de 1993.

Tampoco fueron estudiadas otras amenazas telefónicas contra las minorías sexuales que se desataron tras el incendio y cuyo punto cúlmine ocurrió en diciembre de 1993 cuando un desconocido llamó a un programa transmitido en Radio Tierra por el Movimiento de Liberación Homosexual advirtiendo sobre la instalación de un artefacto explosivo en la emisora.

2.- Los resultados contradictorios y parcialmente concluyentes de los peritajes.

Hasta la actualidad se ha sostenido que todos los peritajes concluyeron en forma fehaciente que el incendio se produjo por un desperfecto eléctrico. Sin embargo, ello es parcialmente cierto y, al menos, poco riguroso, pues no todos los peritajes fueron tajantes en la materia y, además, **parte de los informes de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC) y Bomberos se contradicen con otro entregado por esos últimos un año antes.**

En el transcurso de la investigación se hicieron cuatro peritajes, uno efectuado por un liquidador de seguros, otro por el Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, un tercero de la SEC y un cuarto por el Laboratorio de Criminalística.

El informe del liquidador de seguros, a cargo del contador Norberto Pedrero Boudon, descartó que el incendio fuera provocado por las dueños de la discoteque al señalar que el sitio no tenía seguro por incendio, de lo cual se deduce “*que el siniestro no produjo beneficio a ninguno*” de los propietarios.

El entonces comandante del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, Miguel Sánchez Paniagua, señaló, por su parte que “*el fuego se originó en conductores eléctricos en caja de escala, siendo su causa el recalentamiento de conductores eléctricos por sobrecarga de esos y fusibles sobredimensionados*”².

² Al respecto La Estrella de Valparaíso publicó una nota en septiembre de 1993 titulada “Hay sectores bomberiles que dudan del origen del fuego”. Aunque no se precisan los nombres de las fuentes, el contenido de la nota es relevante pues señala que “*algunos voluntarios tienen dudas al respecto, en primer lugar les llama la atención la rapidez que se propagaron las llamas, las que cuando llegaron los primeros efectivos al lugar del siniestro ya consumían todo el inmueble. En segundo lugar los incendios generados por fallas eléctricas habitualmente se desarrollan con bastante humareda interna y en algunos casos con fuerte y nauseabundo olor (...) y, según todos los testimonios, estos síntomas no se dieron en el caso de la Divine Luego se estima que pese al profesionalismo al cual se apegan los encargados de los peritajes no encuentra el Cuerpo con los elementos técnicos que le permitan establecer en forma tan categórica y rápida las causas de un incendio*”.

El director regional del SEC, Angel González Orellana, concluyó en tanto que *“de los vestigios que quedaron de la instalación se establece que el siniestro tuvo su origen en el tablero eléctrico general de la discoteque y se vio favorecido por la presencia de elementos combustibles en la proximidad de éste”*.

Relevante para estos efectos es que el informe 937-Q del Laboratorio de Criminalística, a diferencia del SEC y de bomberos, no fue tajante en su apreciación, al indicar que *“se señala **como la causa posible** de un fenómeno de naturaleza eléctrica, consistente en el sobrecalentamiento de los conductores eléctricos por sobrecarga del sistema”*.

Más importante son aún las explicaciones que dieron respecto al desperfecto eléctrico la SEC y el Cuerpo de Bomberos.

La SEC señaló que la instalación eléctrica de la discoteque presentaba *“graves deficiencias en su ejecución y conservación, lo que transgredía las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y comprometía la seguridad de las personas de ese recinto”*. El cuerpo de Bomberos señaló en tanto que *“el tamaño de los conductores no eran los más apropiados para la protección”*.

Sin embargo, casi un año antes, en específico el 21 de septiembre de 1992, el mismo comandante del Cuerpo de Bomberos, Miguel Sánchez, había señalado que el edificio de la discoteca *“contaba con los elementos mínimos necesarios para prevenir y combatir un principio de incendios”*. Más aún, basada en ese mismo informe la Municipalidad de Valparaíso autorizó el funcionamiento de la discoteque.

Cuando se conoció al interior de los pasillos del Séptimo Juzgado del Crimen la existencia de esa prueba, la cual jamás salió a la luz pública, la dirección del Area Operativa de la Municipalidad de Valparaíso se apresuró en liberarse de responsabilidades al declarar en una carta enviada al SEC el 10 de noviembre de 1993 que *“para autorizar funcionamiento de establecimiento ubicado en calle Chacabuco 2687 de esta ciudad, el cual fue objeto de un siniestro reciente, se tuvo en cuenta que el local cumplía con todas las exigencias técnicas y sanitarias para este tipo de giro considerando las características y estado del inmueble en cuestión. En particular cabe destacar que el informe emitido por el Cuerpo de Bomberos con el número 160 del 21 de septiembre de 1992, daba cuenta del buen estado de las instalaciones eléctricas del establecimiento y arreglos que ella habían sido realizadas y reparadas por el técnico autorizado señor Oscar Aporto Alvarez, registro 479”*.

Las responsabilidades del caso volvieron, sin embargo, hacia los propietarios de la Divine, luego que la dirección de obras municipales indicara en una carta que, a pesar del informe emitido por Bomberos en 1992, *“el problema podría suscitarse si posterior a esa revisión se modifica la instalación o se agregan otros elementos que provoquen recargos excesivos en los circuitos sin conocimiento del instalador responsable y de las oficinas que puedan fiscalizar”*.

Al respecto, el propietario de la discoteque, Nelson Arellano, reconoció en el expediente que había efectuado algunas modificaciones internas debido al aniversario de la discoteque, celebrado el 14 de agosto de 1993. Aclaró sin embargo que *“renové la instalación eléctrica comprando cables adecuados, automáticos de mayor amperaje. Todos los elementos con los cuales contaba mi disco en el aspecto electrónico eran del orden semiprofesional, lo cual no constituía un gran consumo de energía. Contaba con los sistemas de fusibles automáticos e instalación nueva, exigida, firmada y aprobada por la SEC y la cambié por una más eficaz”*.

Agregó además que *“hace aproximadamente tres meses volví a recibir la visita de uno de los inspectores de bomberos en momentos que la discoteque estaba funcionando. El inspector después de revisar el funcionamiento encontró que estaba todo en orden”*.

La continua presencia de autoridades en el local, cuya labor es precisamente la fiscalización, fue además corroborada por el declarante O.M.R.M quien señaló que *“el dueño era muy estricto y era visitado por carabineros... Era un ambiente muy tranquilo”*.

Lo concreto es que las causas ciertas del desperfecto eléctrico (en caso de que esa hubiera sido la causa del incendio) nunca fueron aclaradas por la justicia, a pesar de tener en su nariz los mencionados elementos que derivan en obvias preguntas como: Los responsables de los desperfectos son: 1) ¿los propietarios por no avisar sobre las modificaciones a su local?, 2) ¿Bomberos por aprobar el funcionamiento de un espacio que quizá siempre estuvo en malas condiciones? 3) ¿La Municipalidad, la Superintendencia o Carabineros por no cumplir sus funciones de fiscalización?.

Según el reglamento vigente, la SEC debe verificar el estado de las instalaciones y circuitos eléctricos, mientras el municipio debe chequear el estado de la infraestructura y las condiciones exigidas, a través de su Dirección de Obras; comprobar que los locales tengan sus patentes al día, por medio de su Dirección de Rentas y supervigilar el cumplimiento de una serie de normativas relativas al funcionamiento general del recinto, mediante su Dirección de Inspectoría. Por otra parte, Carabineros se encarga de fiscalizar el cumplimiento de la ley de alcoholes, además de revisar toda la documentación, como permisos y patentes.

La Ley General de Servicios Eléctricos en materia de Energía Eléctrica obliga, en tanto, a *“comunicar todas las nuevas instalaciones en las que se incluyen remodelaciones o ampliaciones”*.

Lo concreto es, en síntesis, que alguien violentó algunas de esas normativas, pero nadie fue sancionado.

3.- Violaciones contra los derechos humanos de los testigos y familiares de las víctimas

A una semana del incendio el Movimiento de Liberación Homosexual denunció a través de la prensa que diversos testigos habían sido agredidos durante los interrogatorios efectuados por la Policía de Investigaciones.

Dicha denuncia, basada en informaciones proporcionadas por algunos de los afectados, jamás fue, sin embargo, del todo dilucidada o precisada ante la ciudadanía, la cual nunca supo que más allá de las acciones del movimiento homosexual, los agredidos estamparon en forma personal los atropellos en el expediente del caso, teniendo total conocimiento sobre la materia el juez Jorge Gándara.

Gándara en ningún caso determinó sanciones al respecto, mientras la Policía de Investigaciones y Carabineros, amparados en el contexto sociocultural de la época más discriminatorio en relación a las minorías sexuales, descartó asumir la responsabilidad de alguno de sus funcionarios en el tema.

La intimidación permanente a la cual fueron sometidos los testigos constituye, sin duda, un grave obstáculo para la eficiente recopilación y análisis de datos en torno al Caso Divine, pues los declarantes debieron centrar gran parte de sus intervenciones en antecedentes referidos a su intimidad y orientación sexual, a exigencia explícita de las Policía Civil o de Carabineros.

Esa situación es doblemente dramática si se considera que en gran parte del expediente, algunos de los testigos son identificados en razón de su nombre, edad, dirección y también orientación sexual, como si ese fuera un dato relevante para la causa. Tal es el caso, por ejemplo, del parte 386 firmando por el comisario Luis Ricardo Torres Muñoz, donde se señala que *“(...) falleció en el momento que intentaba salir hacia los exteriores del local, Carlos Araya González, 26 años, soltero, homosexual, domiciliado en (..), Valparaíso”*

Las pruebas sobre las agresiones, jamás conocidas hasta ahora, son contundentes como se expone a continuación:

a.- En la fojas 79 y 80 del expediente quedó establecido que los declarantes J.L.C.V y J.A.P.F fueron trasladados de urgencia tras ser interrogados a la Posta del Hospital Van Buren, donde el médico de turno les diagnosticó lesiones y hematomas en el tórax y el cráneo.

Los afectados sindicaron como uno de los responsables de esos daños a los subcomisarios Enrique Daure y Fernando Moraga, quienes trasladaron a los testigos a un calabozo, mientras eran insultados soezmente obligándolos a desnudarse y a tenderse en el suelo. Acto seguido, los arrastraron por el piso, siendo golpeados con puños y patadas.

b.- En la foja 225, J.A.P.F especificó además que *“el 7 de septiembre fui a declarar a Investigaciones (...) me golpearon en la cabeza con las manos porque me decían mentiroso y que era maricón, querían que dijera algo que no había visto...”*

c.- El 8 de octubre, y en la foja 352, J.L.C.V denunció que *“a los días fui citado a declarar a Investigaciones con mi polola llegando a las 8:45 hasta las 16:30 horas, quedando detenidos. Ambos fuimos insultados y yo fui agredido por un detective quien me dio un golpe de puño en el pecho por el motivo que no le dábamos la veracidad de que la discoteque era una discoteque gay”*.

d.- Siete días después, R.E.G.E, denunció en la foja 360 que *“fui a declarar a Investigaciones, donde fui agredido por funcionarios que me dieron una bofetada en la mejilla derecha e izquierda porque no le respondí a la pregunta que me hacía referente a la sexualidad de los dueños”*.

Se aprecia, en consecuencia, que la orientación sexual de las personas pasó a ser en algunos casos más relevante que las muertes y las causas del incendio, lo cual desenfocó las investigaciones de los temas verdaderamente trascendentes.

Esa situación incluso perjudicó parte de las declaraciones de los familiares de las víctimas, algunos de los cuales frente a la discriminación, temor o vergüenza de que algunos de sus parientes fueran homosexuales, se preocuparon de explicitar en gran parte de las investigaciones que la presencia de su hermano, hijo, tío o sobrino en la discoteque no garantizaba que esos fueran gays.

Más dramático es el hecho de que los familiares en gran parte de los relatos donde se refirieron a las sexualidad de las víctimas, **en algunos casos en respuesta a preguntas explícitas sobre la materia efectuadas por el mismo Juez Gándara**, lo hicieron para acelerar los trámites de sepultación de sus parientes, como queda demostrado con las siguientes declaraciones:

1) *“Que vengo en comparecer ante SS a fin de rectificar los pasos necesarios para la sepultación de mi hijo Gabriel Enrique Martínez Muñoz, 26 años, trabajador de la*

discoteque, él estaba a cargo de la música, **no era homosexual**, trabaja hace un año”, firma L.H.M.

2) “Que vengo a presentarme a fin de obtener los pasos necesarios para la sepultación de mi hermano Jorge Eduardo Valverde Cifuentes, 27 años de edad, **no sabría decir si mi hermano era homosexual**”, firma M.C Cifuentes

3) “Que vengo a presentarme a fin de iniciar concedidos los pases necesarios para la sepultación de mi hermano, Andrés Angel Agüero Bravo, nacido el 10 de julio de 1963, soltero (..) En cuanto a lo que su SS me pregunta puede decir que mi hermano **no era homosexual**, sino que un grupo de compañeros fueron a conocer la discoteque ya que según ello era nueva en la ciudad”, firma A.A Agüero.

4.- El color del fuego y el humo

Para descartar la hipótesis de que un artefacto hubiera explotado al interior de la Divine, el peritaje efectuado por el liquidador de seguros, Albert Atucha, señaló que “*el empleo de acelerantes, tales como hidrocarburos activados o productos químicos que entran en ignición al contacto con el aire, tiene efectos que son inconfundibles. Una temprana detección del punto de calor permite distinguir el olor característico del hidrocarburo o producto químico en ignición. El color de las llamas (rojo muy intenso, blanco o azul) es evidencia de un acelerante que producirá además humo espeso y negro sin matices.. En cambio, la fuente de calor con combustibles ordinarios como textiles, madera, papel, producirá llamas de color amarillo a naranja (según el estado de combustión); su olor está poco caracterizado y el humo visible será gris-blanco o gris oscuro, pero jamás negro y espeso*”.

Un relato emitido en el expediente por el testigo R.A descartó, sin embargo, que el humo fuera gris blanco o gris oscuro, al señalar que “*a las 3:00 o 4:00 (de la madrugada), alguien gritó fuego y vimos que entraba una nube de humo negro*”.

El testigo C.Y.G.C dijo por su parte que “*lo que más me llamó la atención es que en cosa de segundos aparecieron las llamas del fuego y cubrieron todo la entrada y luego se llenó de humo negro que se pegaba a la garganta*”.

Más extraños y enredados quedan los hechos, cuando se considera que el dueño de la discoteque, Nelson Arellano, que siempre avaló la tesis del atentado, pero en una de sus declaraciones señaló que “*recuerdo cuando M.P, el guardia, me gritó Nelson tiraron algo, de inmediato me asomé y vi las llamas del fogonazo amarillento*”.

Determinar de qué color eran efectivamente el humo y las llamas, procedimiento simple mediante mayores y mejores interrogatorios a los testigos, es otros de los elementos indispensables para clarificar las causas del siniestro.

5.- Los NN

Uno de los aspectos más dramáticos y asombrosos del Caso Divine, es que en los archivos de prensa de la época jamás existió coincidencia respecto al número de víctimas fatales.

La mayoría de los reportajes en profundidad sobre la materia efectuados en períodos lejanos al incendio, y basados en datos proporcionado por las autoridades, en especial de bomberos, llegaron sin embargo a coincidir en que el número de fallecidos ascendió a 16. La única excepción a esa regla es un estudio publicado el 30 de Septiembre del 2001 por el Mercurio de Valparaíso, donde se habla de 18 muertes.

Más interesante aún es el hecho de que en el expediente tampoco existe algún documento que de una cuenta total y definitiva de todos los fallecidos, existiendo sólo informes parciales que en distintas fojas se refieren a una u otra víctima. Haciendo un catastro de todos los nombres que figuran allí, efectivamente se contabilizan 16 víctimas fatales, sin embargo, existen dos informes del Servicio Médico Legal, fechados el 28 de septiembre de 1993, donde se adjuntaron exámenes de sangre de dos NN.

Debido a la inexistencia de un catastro total de las víctimas en el expediente y al desorden de las fojas del mismo, las explicaciones sobre ese hecho podrían ser dos. Una es que esos NN corresponden a unos de los 16 nombres ya conocidos y que fueron posteriormente identificados y la otra, extremadamente grave, es que efectivamente las víctimas ascendieron a 18, existiendo dos NN a los cuales nunca se identificó.

Esa situación evidentemente requiere de una urgente clarificación y, mientras así no sea, nuestro organismo considerará que el número de muertos es indeterminado.

6.- La cuestionada idoneidad del Juez

Los antecedentes descritos demuestran que el juez del Séptimo Juzgado del Crimen (actual Quinto Juzgado), Jorge Gándara, no cumplió eficientemente su labor, en especial si se considera que no respondió a vitales interrogantes para el esclarecimiento sobre las causas de la muerte de casi una veintena de personas y **cerró el caso en apenas siete meses**, situación contrastante con el trato propinado por la justicia a otras investigaciones que demoran años.

En los últimos años, el juez además ha torpeado las investigaciones periodísticas sobre la materia. Así es como declinó opinar para un extenso reportaje de investigación publicado el 30 de septiembre del 2001 por el Mercurio de Valparaíso, mientras en junio anterior rechazó a un grupo de periodistas la petición de desarchivar el caso para un reportaje a transmitirse en octubre próximo a través de UCV Televisión.

Esos elementos sumados a sus irregulares procedimientos expresados en el repentino cierre del caso cuando existía un sospechoso apodado el vietnamita, a las continuas preguntas a los testigos respecto a la orientación sexual de los involucrados, a la negligencia para sancionar a los personeros policiales que torturaron a los testigos y a la inexistencia de responsables en torno a la mala calidad del circuito eléctrico del Divine (el principal argumento de Gándara para asumir que el incendio no fue producto de un

atentando), evidencian claramente la nula idoneidad y capacidad del magistrado en este caso y la necesidad de la reapertura del mismo.³

1.- NUEVOS ANTECEDENTES A DUDAS YA CONOCIDAS

1.- La salida de escape

Las reales condiciones de la salida de escape son otro de los estudios que el Séptimo Juzgado del Crimen dejó inconclusos.

Frente a versiones sobre que la puertas de la salida de escape estaban cerradas por candados, el entonces administrador de la Divine, Arturo Masafierro, ha aclarado una y otra vez a la prensa que ello era falso.

Otros testigos avalan parte de la versión de Masafierro. Así es como los asistentes de esa noche, L.M.M.R, R.H.P.J y E.E.G.R, señalaron en el expediente que uno de los dueños abrió la puerta de escape, posibilitando la salida del público.

Una vecina de la discoteque, María Victoria Narea Escarate, descartó, sin embargo, esa tesis al señalar en el expediente que la salida de escape debió ser derribada por bomberos, mientras la opinión de otras personas es taxativa en la materia. J.C.Z, otro de los presentes en el siniestro, señaló en su oportunidad que *“en cuanto a las puertas de emergencia estas se encontraban aseguradas con una tranca atravesada, un pestillo, una cadena y un candado”*.

Esos contrarios testimonios, la mayoría desconocidos a nivel público, jamás fueron esclarecidos en forma concluyente por la justicia, la cual debe una respuesta a las víctimas.

2.- Lanzamiento de un artefacto o bomba

Una segunda tesis defendida principalmente por los propietarios y trabajadores de la Divine para considerar como una causa del incendio a un atentado, fue el presunto lanzamiento de un artefacto o una bomba al interior de la discoteque.

El entonces administrador de la Divine, Arturo Hugo Masafierro Lira, ha sostenido en reiteradas oportunidades que *“en una inspección efectuada por Bomberos, en el lugar de los hechos, alrededor de las 5 de la madrugada, se detectó entre la puerta de calle y las puertas de acceso a la escala dos objetos de latón de aproximadamente 15 centímetros de ancho por 30 a 35 centímetros de largo y también junto a ellos se encontraba un sistema electrónico que, por su ubicación, no podría pertenecer a la caseta de música ni a ningún área que tuviera”*.

El propietario de la discoteque, Nelson Arellano, también ha señalado que un vigilante del local le informó la noche del incendio que alguien había lanzado un artefacto en la puerta de entrada, tras lo cual el fuego se inició. Arellano indicó además que una

³ Es preciso recordar que en 1993 el Movimiento de Liberación Homosexual había expresado serios cuestionamientos (aunque sin pruebas concretas) respecto a la idoneidad del juez, pidiendo incluso un ministro en visita. Esa demanda fue, sin embargo, rechazada al instante por las autoridades de la época.

comerciante ambulante, Hilda Lovera Paredes, lo advirtió sobre el lanzamiento de “algo” en la puerta de entrada de la discoteque, lo cual habría sido grabado desde un jeep por un desconocido.

Jamás se conoció públicamente, sin embargo, que esa versión fue completamente desmentida por la misma comerciante, quien en el expediente señala *“Es falso que hubiera conversado con uno de los dueños. No vi que pasara ningún vehículo desde donde se lanzara algún artefacto o que alguna persona lo hiciera en contra del mencionado local, ya que si así hubiese ocurrido, por la distancia que me encontraba, lo habría presenciado, por lo que niego totalmente esa versión, pues no corresponde a la verdad”*. Dicha postura es avalada por el cuidador de autos, Luis Enrique Carvajal González, quien indicó que *“jamás vi algún vehículo o que una persona lanzara algo, pues me habría percatado”*.

A pesar de ese desmentido, el propietario de la Divine, Nelson Arellano, insistió en que lanzaron “algo” desde una camioneta y lo filmaron. *“Recuerdo que M.P, el guardia, me gritó Nelson tiraron algo, de inmediato me asomé y vi las llamas”*.

Lo concreto es que las versiones de si fue lanzado o no un artefacto al interior de la Divine son dispares, y en consecuencia, alguien falseó informaciones por algún motivo, lo cual requiere una investigación más exhaustiva, en especial si se considera que el caso fue sobreseído temporalmente, sin culpables ni procesados. De otro lado aún no se clarifica si el artefacto de 15 X 30 cm mencionado por Masafierro realmente existió.

3- La luz de la Divine:

La argumentación más recurrente por testigos de la época para sostener la tesis del atentado y, en consecuencia, invalidar que el incendio se produjo por un defecto eléctrico como lo señalaron los informes oficiales, sostuvo que la luz de la discoteque Divine estuvo encendida durante gran parte del siniestro.

Independiente de la veracidad o falsedad de esa tesis, sostenida principalmente por los propietarios del local, la ineficiencia de las investigaciones se explicita toda vez que en ninguna parte del expediente se llegó a **una conclusión fehaciente** sobre una materia tan fácil de comprobar mediante consultas a los sobrevivientes.

En efecto, el expediente lo único que hace es exponer las diversas versiones de los testigos, las cuales son completamente discordantes. Mientras el propietario de la disco, Nelson Arellano, indicó en el expediente que *“fue un atentado porque el show siguió mientras el incendio consumía la escalera de acceso”*, otro testigo (R.A.E.A), dijo que la luz se apagó sólo durante un momento, prendiéndose luego las instalaciones de emergencia.

Otros testigos, como A.G.C.V y H. H.C.S, señalan, muy por el contrario, que jamás hubo luces en las puertas de escape, lo cual dificultó la salida, mientras el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso de la época y actual director de la Séptima Compañía, Miguel Sánchez Paniagua, concluyó que tras iniciado el fuego la luz pudo mantenerse encendida por unos minutos y hasta cuando los conductores eléctricos se fundieron o cortaron provocando un cortocircuito.

El llegar a una conclusión respecto a si se mantuvo o no la luz encendida es una de las interrogantes básicas para determinar con exactitud las causas del siniestro y es una responsabilidad ética que las autoridades den a la a la brevedad una respuesta en el tema.

SINTEISIS

En función de todo lo expuesto es indispensable que el Caso Divine sea reabierto no sólo para aclarar las graves dudas existentes, sino también para sancionar a los responsables de diversas irregularidades expresadas en:

- Violaciones contra los derechos humanos de los testigos, familiares de las víctimas y las víctimas
- Abandono de deberes por parte del juez Jorge Gándara al no sancionar o esclarecer los atropellos perpetrados por la policía
- Omisión de diligencias sustanciales para la aclaración de los motivos del incendio
- Falta de investigación de pruebas y antecedentes objetivamente importantes
- Falta de diligencia en la substanciación del proceso
- Ponderación indebida de los medios de prueba
- No protección de los testigos
- Entorpecimiento por parte del magistrado Jorge Gándara para conocer públicamente los detalles del asunto al negarse a desarchivar los antecedentes requeridos por periodistas

Las mencionadas irregularidades tienen como pruebas concretas las siguientes:

- 1.- La no ubicación de tres sospechosos, entre esos uno conocido como el “vietnamita”
- 2.- La declaración del cierre del caso dos días después de que se informara que el vietnamita estaría viajando por el sur del país.
- 3.- Los contradictorios informes de bomberos respecto a la real calidad del circuito eléctrico de la Divine.
- 4.- La existencia de un informe del Laboratorio de Criminalística que sólo señala como **causa probable** del incendio a un desperfecto eléctrico
- 5.- La no explicitación de los responsables, y sus respectivas sanciones, respecto a la mala calidad del circuito eléctrico de la Divine (en caso de que ello así sea), lo cual no sólo compromete a los dueños del recinto, sino también al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, al Municipio de Valparaíso, a la Superintendencia de Electricidad y Combustible y a Carabineros
- 6.- Las torturas y malos tratos por parte de las fuerzas policiales contra los testigos y familiares.
- 7.- La constante insistencia del Juez Gándara por conocer la sexualidad de las víctimas y los testigos, desenfocando los trámites de los elementos realmente importantes.
- 8.- La inexistencia de un informe que revele el número exacto de personas que fallecieron en el siniestro.
- 9.- La negativa del Juez a pronunciarse sobre el tema frente a las investigaciones periodísticas y el rechazo a desarchivar el expediente para los mismos fines
- 10.- El no esclarecimiento fehaciente respecto a hechos fundamentales para la eficiencia de la investigación, cuales son:
 - a) El color del fuego y el humo
 - b) Las reales condiciones de la salida de escape
 - c) El funcionamiento de las luces tras iniciado el incendio
 - d) El lanzamiento de un artefacto o bomba al interior de la discoteque

En concordancia con estos nuevos antecedentes proporcionados a la opinión pública, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) efectuará las siguientes acciones:

1).- Entregar el presente estudio al presidente de la Corte Suprema, Mario Garrido, al ministro de Justicia, José Antonio Gómez, al presidente de la República Ricardo Lagos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2).- Solicitar al presidente de la Corte Suprema que reabra el Caso Divine y designe un juez distinto al del Quinto Juzgado del Crimen de Valparaíso, Jorge Gándara.